CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, PASANTÍAS Y VINCULACIÓN ENTRE IYAYKU INNOVACIÓN TECNOLÓGICA IYAYKUTEC CIA.LTDA y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO – "ISTLA"

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Ibarra, a los **veintiocho** días del mes de julio del año dos mil **veintiséis**, comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la "empresa **Iyayku innovación tecnológica Iyaykutec Cía. Ltda.;** legalmente representado por la **MSc. Yamileth Andrea Arteaga Alcívar**, en su calidad de Gerente General**,** a quien en adelante para efectos de este contrato se le denominará: **"EMPRESA"**; y, por otra parte, el **Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero**, legalmente representado por la **Mgtr. María Emperatriz Fuertes PhD.**, en su calidad de Rectora del Instituto, quien en lo posterior se le denominará como: **"ISTLA",** quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero - "ISTLA":

El Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero, fue creado mediante Acuerdo Ministerial Nº 210 de 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura, y posteriormente el Consejo Nacional de Educación Superior "CONESUP" registra al "ISTLA" con número 10-008 con fecha 11 de julio de 2001; y, quien lo reconoce como Instituto Tecnológico Superior mediante Acuerdo Nº 155 de 05 de Noviembre de 2003; y, el 18 de mayo del 2016 obtiene la Acreditación Mediante Resolución N° 423-CEAACES-SE-12-2016.

"ISTLA", institución sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica, con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos en la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas, misma que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Ley de Creación, Estatuto-Reglamento y Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior CES, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, así como de sus políticas que se expidan para el efecto.

Iyayku Innovación Tecnológica Iyaykutec Cía. Ltda.

Empresa con carácter de compañía limitada, con RUC: 1792591856001, creada el 17 de

junio del 2015, tipo sociedad, con sede principal en la ciudad de Quito, Pichincha. La compañía está registrada ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros bajo el sector de otros servicios de consultoría científica y técnica. La empresa opera principalmente en el ámbito académico y científico de Ecuador bajo su marca comercial y su división editorial.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero – "ISTLA" e Iyayku Innovación Tecnológica Iyaykutec Cía. Ltda., para desarrollar actividades académicas, investigación, innovación, transferencia de conocimientos, educación continua, prácticas preprofesionales, pasantías y proyectos de vinculación con la sociedad, conforme la normativa vigente y de acuerdo con las necesidades y disponibilidad de ambas instituciones.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

a. Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
b. Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

La ejecución de las prácticas preprofesionales, pasantías y demás actividades académicas previstas en el presente convenio no constituye, por sí misma, relación laboral entre el estudiante y la entidad receptora, ni genera para el **"ISTLA"** obligación alguna de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o de asumir obligaciones de carácter laboral o de seguridad social. En caso de que la normativa vigente establezca obligaciones específicas respecto de la afiliación al IESS u otros beneficios laborales para determinadas modalidades de prácticas o pasantías, estas serán de exclusiva responsabilidad de la parte a la que legalmente correspondan.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Dar las facilidades entre las partes intervinientes en el presente convenio con la finalidad de que el mismo sea ejecutado de la mejor manera y en beneficio mutuo.
2. Facilitar a los estudiantes del **"ISTLA"** la realización de prácticas preprofesionales (clausula sexta del presente convenio) a los estudiantes de las carreras que oferta el Instituto, en horarios específicos conforme a la disponibilidad de tiempo, en coordinación con el representante legal o su delegado de la **"EMPRESA".**

CLÁUSULA CUARTA.- EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN.

Serán responsable de la ejecución, coordinación y supervisión de este convenio las siguientes personas:

a. Por parte de la **"EMPRESA"**, se designa al Dr. Javier Guaña Moya, quien dará

seguimiento, verificará y velará por el cumplimiento del contenido del presente convenio y quien a la vez estará en constante comunicación con el **"ISTLA"**.

b. Por parte del **"ISTLA"**, se designa a la Mgtr. Verónica Valenzuela en su calidad de Directora de Relaciones Interinstitucionales, quien dará seguimiento, verificará y velará por el cumplimiento del contenido del presente convenio y quien a la vez estará en constante comunicación con el Dr. Javier Guaña Moya**.**

c. La **"EMPRESA"** y el **"ISTLA",** por así convenir a sus intereses, podrán previa comunicación oportuna, designar a otra persona diferente a las indicadas en los literales **a.** y **b.**, para ejecución, seguimiento y coordinación del presente convenio.

Cualquier notificación de cambio de los funcionarios de enlace se hará por escrito sin necesidad de modificar el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS.

Ejecutar el presente convenio, con la mayor ética, apego a la ley y siempre buscando la calidad, en base a diálogo de las dos instituciones que permita tomar decisiones de consenso.

CLÁUSULA SEXTA.- PRÁCTICAS PREPROFESIONALES y/o VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.

El Reglamento de Régimen Académico del CES, referente a la Vinculación, Prácticas Preprofesionales y Redes Académicas, expresa lo siguiente:

Artículo 40.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

Artículo 41.- Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

a) Educación continua;
b) Prácticas preprofesionales;
c) Proyectos y servicios especializados;
d) Investigación;
e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
f) Ejecución de proyectos de innovación;
g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

Artículo 42.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 43.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,
c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.

Artículo 44.- Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

Artículo 45.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales.- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

Artículo 46.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales.- Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. Las IES definirán en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables con las prácticas preprofesionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

a. La **"EMPRESA",** se obliga a:

1. Facilitar sus instalaciones y brindar orientación y capacitación técnica y profesional al practicante, dentro de su área de formación académica.
2. Designar a un supervisor para impartir la orientación correspondiente al practicante y para verificar el desarrollo y cumplimiento del Plan Específico de Aprendizaje.
3. Colaborar en la organización y planificación de conferencias, seminarios, cursos y work shops conjunto con el **"ISTLA".**
4. Permitir sus instalaciones a los estudiantes del **"ISTLA",** con la finalidad de que los mismos puedan realizar sus Prácticas Preprofesionales (pasantías) y/o Vinculación con la Sociedad correspondientes.
5. Brindar la Capacitación en el área que sea requerida a Docentes y Estudiantes del **"ISTLA"** y colaborar en eventos de capacitación y asesoría que contribuyan al desarrollo del **"ISTLA"**, según necesidades que se analicen de mutuo acuerdo.
6. Evaluar las prácticas de los profesionales en formación.
7. Evaluar los procesos de Prácticas Preprofesionales (pasantías) y/o Vinculación con la Sociedad en formación.
8. Expedir la certificación de Prácticas Preprofesionales (pasantías) y/o Vinculación con la Sociedad correspondiente, emitiendo el número de horas asistidas y su rendimiento cualitativo.
9. Emitir sugerencias y recomendaciones por escrito en función de la evaluación al **"ISTLA"** para mejorar los procesos de aprendizaje e interrelación.

b. El **"ISTLA",** se obliga a**:**

1. Planificar y desarrollar los programas formativos, que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación del sector productivo.
2. Dirigir y conducir las actividades de formación del practicante en coordinación con el responsable de la **"EMPRESA"**.
3. Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas de los estudiantes en conjunto con el responsable de la **"EMPRESA"**.
4. Coordinar con el responsable de la **"EMPRESA"** el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el practicante.
5. El **"ISTLA"** podrá otorgar beneficios económicos o descuentos al personal de la **"EMPRESA"** y sus familiares directos, siempre que dichos beneficios se encuentren contemplados en la normativa institucional vigente, exista disponibilidad institucional y sean aprobados por la autoridad competente.
6. El **"ISTLA"** podrá desarrollar programas de capacitación, actualización o formación dirigidos al personal de la **"EMPRESA"** presa, siempre que exista disponibilidad académica, administrativa y presupuestaria, previo acuerdo escrito entre las partes respecto del contenido, modalidad, cronograma y condiciones de ejecución.

c. **EL/LA ESTUDIANTE**, se obliga a:

1. Acatar las responsabilidades que se le asignen y las orientaciones formativas.
2. Desarrollar sus prácticas preprofesionales y de vinculación con disciplina y ética.
3. Cumplir con el desarrollo del Plan Específico de Aprendizaje que aplique la **"EMPRESA"**, en común acuerdo con el **"ISTLA"**.
4. Sujetarse a las disposiciones administrativas internas que le señale la **"EMPRESA"**

CLÁUSULA OCTAVA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y TRAMITACIÓN.

Los programas y/o proyectos a desarrollar en el marco del presente convenio de colaboración deberán ser aprobados por los órganos competentes de ambas instituciones, sometiéndose ambas partes a comunicarse mutuamente la aprobación del proyecto y/o programa de actuación.

A tal efecto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, establecidos en los proyectos y/o programas, comenzarán a ser ejecutadas desde la fecha en que ambas instituciones tengan conocimiento de la aprobación del proyecto o programa, para lo cual se establecerán planes de trabajo, que deberán ser estipulados en convenios específicos, en los cuales deberán siempre referenciar el presente convenio marco.

CLÁUSULA NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a tratar los datos personales a los que tengan acceso exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, observando los principios,

derechos, obligaciones y medidas de seguridad establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa de aplicación y la normativa interna del **"ISTLA"** que resulte aplicable, incluyendo las políticas, protocolos, manuales y demás instrumentos institucionales relacionados con la protección de datos personales, la seguridad de la información y el deber de confidencialidad.

Asimismo, las partes implementarán las medidas técnicas, organizativas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información, evitando su alteración, pérdida, acceso, tratamiento, divulgación o transferencia no autorizada. Las obligaciones previstas en esta cláusula subsistirán aun después de la terminación del presente convenio, mientras la información conserve el carácter de confidencial o contenga datos personales protegidos por la legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA ESPECIAL.

Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONDICIONES GENERALES.

a. La relación entre las Partes se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, por lo que este instrumento no establece ni genera vínculo laboral, civil, societario, de subordinación o de dependencia alguna entre ellas, ni con el personal que cada una contrate o designe para su ejecución. En consecuencia, cada Parte será la única responsable de las obligaciones legales, laborales, tributarias, administrativas y de seguridad social respecto de su propio personal, sin que se genere derecho a beneficios laborales de ninguna naturaleza ni obligación de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) por parte de la otra Parte.

b. Toda la información personal o profesional compartida entre las partes será tratada con estricta confidencialidad y de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador. Las Partes se comprometen a implementar las medidas de seguridad apropiadas.

c. La **"EMPRESA"** determinará el tipo de información y actividades específicas para el estudiante acreditado exclusivamente durante su período de formación práctica, para lo cual la **"EMPRESA"** firmará un Convenio de Confidencialidad de la Información.

d. Las Partes acuerdan que este convenio no genera responsabilidad solidaria entre ellas. Cada Parte será responsable exclusiva de sus propias acciones y omisiones en el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN.

El presente convenio tendrá una vigencia de **dos (2) años** contados a partir de la fecha de su suscripción. Su renovación únicamente procederá mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, previo informe favorable de los administradores del convenio, en el que se evalúe el cumplimiento de los objetivos, obligaciones y resultados alcanzados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá finalizar en forma anticipada por las siguientes causales:

- **a.** Por decisión de una de las Partes, con antelación a su vencimiento mediante aviso escrito a la contraparte, notificándola con treinta (30) días de anticipación;
- **b.** Por causa de fuerza mayor que, por mutuo entendimiento que haga imposible su cumplimiento;
- **c.** Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- **d.** Por decisión unilateral de cualquier de las partes.

En caso de terminación anticipada del presente convenio, las partes procurarán garantizar que los estudiantes del **"ISTLA"** que, a la fecha de terminación, se encuentren desarrollando prácticas preprofesionales, pasantías o actividades de vinculación con la sociedad puedan culminarlas conforme al plan de trabajo previamente aprobado, siempre que ello sea técnica, operativa y legalmente posible. De no ser posible su continuidad en la **"Empresa"**, el **"ISTLA"** adoptará las medidas académicas y administrativas necesarias para gestionar su reubicación en otra entidad receptora, procurando que dicha situación no afecte el cumplimiento de los requisitos académicos de la carrera ni la validez de las actividades ejecutadas hasta la fecha de terminación del convenio. Los estudiantes que se encuentren matriculados en programas académicos del **"ISTLA"** continuarán sus estudios conforme a la normativa institucional aplicable, sin que la terminación del presente convenio afecte su condición académica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- **a.** Por vencimiento del plazo estipulado en la **Cláusula Décima Segunda**.

Se considera incumplimiento de las partes cuando, el objeto y los compromisos asumidos no se efectúan de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio para el efecto.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- REFORMAS.

Cualquier modificación o reforma al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrán, previa comunicación, realizar las partes dentro del marco legal, mediante adendums modificatorios correspondientes.

Las condiciones establecidas en este convenio podrán ser modificadas, ampliadas o

anuladas con las debidas justificaciones de la parte sugerente, a través de una propuesta que presentada, estudiada y aceptada por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha en la que se pretenda implementar los cambios solicitados.

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas y comunicadas a las partes con un término de treinta (30) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS.
Las partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio. Para el supuesto de controversias, estas buscaran solucionarlas de mutuo acuerdo al más alto nivel en cada una de las instituciones. En caso de falta de resolución del conflicto por este medio, las partes acuerdan someterse a la mediación como método alternativo de solución de conflictos, ante el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura.

En caso de no alcanzarse un acuerdo mediante mediación, las controversias serán conocidas por los jueces competentes del cantón Ibarra, conforme a la legislación ecuatoriana vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.
Tanto el **"ISTLA"** como la **"EMPRESA"**, convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, debido a la ejecución del presente convenio será considerada confidencial. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO DE LAS PARTES.
La **"EMPRESA":** ubicada en la ciudad de Quito, Av. Amazonas y Colón, sector la mariscal, teléfono de referencia 0995000484, email: iyayku@gmail.com .

El **"ISTLA".-** Avenida Eugenio Espejo y Capitán Espinoza de los Monteros, parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con correo Institucional: itslaibarra@liceoaduanero.edu.ec, contactos: +593 62512 219 Ext. 100 / +593 99 203 1035.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.
Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado

en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, a cuyas estipulaciones se someten y para constancia suscriben este instrumento en tres ejemplares de igual contenido y valor, a los **veintiocho** días del mes de julio del año dos mil **veintiséis**.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
YAMILETH ANDREA ARTEAGA ALCIVAR

MSc. Yamileth Andrea Arteaga Alcívar
Representante Legal de la "EMPRESA"

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA EMPERATRIZ FUERTES NARVAEZ

M[illegible]ría Emperatriz Fuertes Ph.D.
RECTORA del "ISTLA"